



Con fecha 16 de noviembre de 2022, los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera, y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO; ASÍ COMO REFORMA AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de servicio social y primeros auxilios; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Marisol Carrillo Quiroga, Francisco Londres Botello Castro, Jennifer Adela Deras, Fernando Rocha Amaro y Gerardo Galaviz Martínez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 16 de noviembre de 2022, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial **reforma al artículo 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango; así como reforma al artículo 85 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de servicio social y primeros auxilios.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa reforma del artículo 28 de la citada Ley, para que el servicio social a cargo de los estudiantes de nuestra entidad, cuando estos cursen carreras o especialidades en ciencias de la salud, se pueda conmutar mediante capacitación o impartición de cursos, pláticas o talleres para el conocimiento y aplicación de los primeros auxilios, en favor de estudiantes de cualquier institución educativa de cualquier nivel y del personal de la administración pública, tanto Estatal como municipal y a los trabajadores del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

Con lo anterior, la liberación del servicio social estudiantil se podrá realizar tanto a través de la difusión del conocimiento de los primeros auxilios por quien los tenga, como por la adquisición de dicho conocimiento por quien así lo requiera, con la intención de que toda la población estudiantil y en general de nuestro Estado, se vea beneficiada con ello.

Así mismo, se reforma el artículo 85 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para agregar la integridad de la población de Durango, como parte de la orientación que debe regir la prestación del servicio social

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, la tragedia que se vivió en Corea del Sur, en un evento al aire libre y convocado en razón de las festividades populares conocidas como "Halloween", en donde la mayoría de los muertos fueron adolescentes y adultos muy jóvenes.

Los servicios de primeros auxilios fueron prestados por personal de diversos organismos especializados de Seúl, pero también hubo muchos espontáneos y voluntarios que auxiliaron a los involucrados, lo que sin duda representó una ayuda excepcional y oportuna.

Aunque muchos de los que participaron en la prestación de los primeros auxilios son parte de las corporaciones especializadas, también hubo jóvenes que se encontraban cerca del lugar de los hechos o que incluso también participaron en el evento mencionado que, sabiendo lo que debían hacer, dieron los primeros auxilios a muchos de quienes los requirieron.

Por lo que se considera que sucesos como el descrito, debe darnos la oportunidad de poner en marcha los mecanismos y acciones correspondientes, para evitar en el futuro una tragedia de similar naturaleza en nuestro Estado. De igual forma consideran que se pueden realizar los ajustes normativos para preparar a la mayor cantidad de jóvenes en la aplicación de primeros auxilios, entre otras medidas que se puedan realizar, para que no ocurra nunca algo similar a nuestra sociedad.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que, a partir del conocimiento de aplicación de los primeros auxilios, se pueden lograr importantes beneficios para muchas personas. En una empresa, la seguridad que causa el conocimiento de la manera de actuar ante una eventual emergencia para salvar la vida, la salud o la integridad de los compañeros de trabajo, permea a todos los involucrados por igual.

Se pueden salvar vidas de las personas que acuden a una dependencia o que laboran en la misma, siempre que se cuente con el personal y el conocimiento de lo que se debe hacer.

También, se aprende el cómo utilizar los implementos médicos disponibles, se puede reducir el tiempo de recuperación, se pueden prevenir posibles complicaciones en la salud de quienes requieran los primeros auxilios, se genera una sintonía del trabajo en equipo y por lo tanto el grupo laboral o de colaboración se ve beneficiado.



QUINTO.- Por último, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, el Servicio Social Estudiantil, es una asistencia que deben prestar los estudiantes en los niveles medio superior y superior para poder obtener el documento que acredite su conclusión de estudios profesionales.

Y el conocido como Servicio Social Profesional es el que deben prestar los profesionistas en términos del artículo 5º Constitucional.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 433

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28. ...

...

Además, se permitirá conmutar el servicio social a los estudiantes de instituciones educativas con carreras o especialidades en ciencias de la salud, mediante capacitación o impartición de cursos, pláticas o talleres para el conocimiento y aplicación de los primeros auxilios, en favor de estudiantes de cualquier institución educativa de cualquier nivel y del personal de la administración pública, tanto Estatal como municipal y a los trabajadores del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

Para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, las instituciones académicas podrán realizar convenios de colaboración entre ellas, con los entes públicos mencionados y con la dirección estatal y las direcciones municipales de protección civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 85 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 85. El Gobierno del Estado reglamentará la prestación del servicio social de estudiantes, de tal manera que éste se oriente fundamentalmente a apoyar la educación, la salud, **la integridad** y el bienestar social de regiones y grupos sociales en desventaja **y de la población en general.**

...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRESIDENTA.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.